

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA  
"FUNDACIÓN PRIVADA CARMEN Y MARIA-JOSÉ GODO"  
APROBADOS POR EL PATRONATO EN SU REUNIÓN DE  
22 DE ABRIL DE 2016**

## **TÍTULO I**

### **Denominación, Domicilio y Duración.**

**Artículo 1º.-** La Fundación se denomina “Fundación Carmen y María- José Godó” (en abreviatura, "Fundación CMJ Godó"), respetando la voluntad de las fundadoras, expresada en la escritura de constitución otorgada ante el Notario de Barcelona Don Luís Félez Costea el día 24 de febrero de 1984.

Esta Fundación privada está sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2º.-** El domicilio y la sede oficial de la Fundación radican en la ciudad de Barcelona, Calle Muntaner, 198-200, Entresuelo. (Actualizado en fecha 30 de noviembre de 2018).

**Artículo 3º.-** La duración de la Fundación está prevista con carácter ilimitado, sin perjuicio de las causas de disolución o fusión previstas en los presentes estatutos, o en las normas jurídicas de aplicación.

## **TÍTULO II**

### **Ámbito territorial, finalidad, objetivos y beneficiarios de la Fundación.**

**Artículo 4º.-** La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en Catalunya, sin perjuicio de extender sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de los objetivos que emprenda precise un ámbito mayor, aun cuando la sede de sus órganos de gobierno y gestión y la dirección de los programas sociales propios de su actividad radican en esta Comunidad.

**Artículo 5º.-** La finalidad fundacional es la realización, sin ánimo de lucro, de las actividades de carácter benéfico social que seguidamente se especifican:

a) Promoción, desarrollo y ejecución de proyectos en el ámbito de la protección a la infancia y a la juventud en situación de marginación o de riesgo, mediante:

1. la realización de actividades que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de este sector social, tanto en el aspecto material, como en el de la estabilidad emocional y salud mental, bien desarrollando las mismas directamente, o bien colaborando con las administraciones públicas y con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan la misma finalidad;

2. la dotación de ayudas asistenciales y becas de estudio a favor de personas de los colectivos mencionados;

3. actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos;

4. la participación en programas de cooperación con "organizaciones no gubernamentales" del ámbito de Catalunya, que tengan como finalidad la ayuda a niños y jóvenes necesitados de países no desarrollados, y la ejecución de programas de integración de inmigrantes;

5. la promoción, subvención y ejecución de actividades de ayuda a los hijos menores de familias en crisis, como consecuencia de la separación y el divorcio de los progenitores, mediante el fomento de programas educativos, terapéuticos y asistenciales.

b) Realización, promoción y participación en proyectos que tengan por finalidad prestar ayuda asistencial y social a la infancia y a la juventud con padecimiento de minusvalías físicas o sensoriales, con especial atención a la subvención y promoción del deporte de los minusválidos, como herramienta de integración, de normalización y de cohesión social en referencia a la accesibilidad, autonomía personal, material técnico, formación de personal especializado, competiciones y actos deportivos.

c) Colaboración con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, en el ámbito de la investigación de las enfermedades más características de la gente mayor, incluida la concesión de becas y ayudas dirigidas a posibilitar la investigación científica, y la realización de actividades asistenciales, derivadas de las mismas.

d) La sensibilización de la conciencia social sobre los problemas de los sectores sociales marginados anteriormente, mediante la realización de cursos de estudio, convocatoria y dotación de premios, o realización de conferencias, así como la edición y publicación de los materiales científicos que se deriven de las mismas.

**Artículo 6°.-** Podrán acogerse a la Fundación y ser beneficiarios de sus servicios y prestaciones los colectivos indeterminados de personas a las que va dirigida la acción benéfico-social, que ha quedado delimitada en el artículo precedente. Para asegurar el cumplimiento de tal condición, el patronato velará para que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos, por lo que todas las actividades, ayudas, becas y dotaciones que se den en favor de determinadas personas de los colectivos mencionados, se realicen mediante oferta pública y según procedimientos de selección individual fijados objetivamente en los correspondientes programas sin que en ningún caso puedan primar criterios que no garanticen la igualdad de oportunidades.

### **TÍTULO III**

#### **Del régimen económico y los recursos fundacionales.**

**Artículo 7°-** La Fundación se nutrirá económicamente de:

1. Las aportaciones y donaciones que pueda realizar a su favor cualquier persona física o jurídica.
2. Los ingresos que para retribuir los costos de sus servicios aporten sus beneficiarios.
3. Las herencias, legados y cualquier otra disposición testamentaria que se realice a su favor, que se habrán de aceptar en cualquier caso, a beneficio de inventario.
4. Los rendimientos netos derivados de la explotación de su patrimonio fundacional, y especialmente del recibido de las fundadoras Doña Carmen y Doña María José Godó Salsas, que designaron a esta Fundación heredera universal de sus bienes.
5. Las subvenciones, créditos preferentes y cualquier tipo de ayuda que reciba de cualquier entidad pública o privada, de la Administración local, autonómica o estatal, de la Unión Europea o de cualquier otro organismo internacional público

o privado.

**Artículo 8º.-** La aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, que han quedado descritas en estos estatutos en su Artículo 5º, será competencia del Patronato, con las limitaciones de las normas legales de obligado cumplimiento que estén vigentes, o que se promulguen en el futuro, y deberán determinar a los beneficiarios en base a los siguientes criterios:

1. Las ayudas, subvenciones, dotaciones, becas y donativos de cualquier clase que se otorguen habrán de ser objeto de selección según programas de actuación previamente elaborados, aprobados por el Patronato, que garantice la aplicación de criterios objetivos en la individualización de tales ayudas, y que se dirijan a los colectivos indeterminados de personas que han quedado descritos como beneficiarios de las actividades de esta Fundación, en régimen de igualdad de oportunidades, y sin que puedan emplearse sistemas de selección que impliquen alguna forma de discriminación.

2. En la determinación de los beneficiarios se dará preferencia a aquellas personas con necesidades primarias probadas, de buena conducta y que tengan a su cargo menores, minusválidos o ancianos.

**Artículo 9º.-** Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo.

b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y

c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con este fin que no tengan que incorporarse al capital fundacional.

Los recursos económicos serán aplicados en base a los siguientes criterios, complementarios de los señalados en el artículo precedente:

1. La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a

contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

2. El Patronato deberá cuidar de que el rendimiento del patrimonio sea óptimo, para lo cual realizará las inversiones que la prudencia aconseje, una vez efectuados, si fuera el caso, los trámites necesarios.

3. El Patronato podrá aceptar donaciones que puedan coadyuvar, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

4. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

5. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se realizará a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

En todos los casos, los casos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a 15.000€, deben comunicarse al Protectorado antes de su ejecución. Si el valor de mercado supera los 100.000€ o el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, el Patronato, antes de la perfección del contrato, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la Fundación y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a

criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la enajenación se efectúa al menos por el precio de cotización.

6. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

7. Las alteraciones patrimoniales derivadas de los actos de enajenación o gravamen deben quedar reflejadas en el inventario de la Fundación. La realización de estos actos también debe hacerse constar en la memoria de las cuentas anuales.

8. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:

- a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
- b) si el donante lo ha exigido expresamente,
- c) si lo establece una disposición estatutaria y
- d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

9. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

**Artículo 10º.-** Todos y cada uno de los patronos podrán examinar, en cualquier momento, por sí mismos o a través de personas delegadas, las cuentas y documentos de obligada llevanza conforme a la Ley y a estos Estatutos.

## **TÍTULO IV**

### **De los órganos de gobierno, y normas de funcionamiento.**

**Artículo 11º.-** La dirección de las actividades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, la administración de sus bienes y la representación plena de la Fundación corresponden al Patronato.

**Artículo 12º.-** El Patronato estará formado por un mínimo de tres y un máximo

de cinco miembros, de entre los cuales será elegido uno que ostentará las funciones de Presidente, y otro que desempeñará las funciones de Secretario, siendo los restantes patronos Vocales.

**Artículo 13°.-** Los patronos ejercerán el cargo durante un plazo de cinco años a partir de la fecha de su aceptación, finalizado el cual podrán ser renovados.

**Artículo 14°.-** La designación y nombramiento de patronos para la cobertura de las vacantes que se produzcan, cualquiera que sea la causa, así como para la renovación de los patronos electos al expirar su mandato, corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros.

El nombramiento deberá recaer en personas de reconocida solvencia moral, con reconocido prestigio profesional en Cataluña, y que desarrollen o hayan desarrollado actividades en los ámbitos que configuran la finalidad y el objeto de esta Fundación, o hayan estado vinculadas activamente con las actividades de la misma.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del Patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Si no se alcanzara la mayoría cualificada de los miembros del Patronato para la designación de la persona que habrá de cubrir la vacante que se produzca, se formara una terna, elegida por los miembros del Patronato, y en la que cada uno de los patronos tendrá derecho a proponer y votar a un solo candidato, que con exposición motivada de las condiciones de los mismos, será sometida a quien en su momento resulte desempeñar el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, para que por este, en la forma que tenga por conveniente y según quien mejor pueda desempeñar el cargo, se elija y determine, de entre los que componen la terna, a la persona sobre la que recaerá el cargo.

En caso de que los miembros del Patronato dejaren transcurrir seis meses desde el cese del patrono cuya sustitución proceda, sin haber designado a su sustituto conforme establecen los presentes estatutos, sea cual sea la causa, será el Protectorado quien designe a los componentes de la terna de candidatos que habrá de presentarse ante el Decano del Colegio de Abogados de Barcelona, y si por este se dejase transcurrir el plazo de tres meses sin efectuar la designación, sin justa causa que lo motive, corresponderá al Protectorado el nombramiento

del patrono o patronos que deban cubrir la vacante.

**Artículo 15°.-** Conflicto de intereses y autocontratación.

1. Si existe un conflicto de intereses entre la Fundación y alguna persona integrante de uno de sus órganos, debe procederse de acuerdo con lo que seguidamente se establece:

**a)** Un patrono no puede intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que se esté en conflicto de intereses con la Fundación.

**b)** Los patronos deben comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, el Patrono debe proporcionar a la Fundación la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.

**c)** Se equipara al interés personal, al efecto de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

- En el caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y en línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o en las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

2. Los patronos y las personas que se equiparan a ellos, de acuerdo con el apartado anterior:

a) Solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada.



Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarla al Protectorado junto con la pertinente documentación justificativa, de acuerdo a la legislación aplicable.

- b) En cualquier caso, los patronos deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- c) Los patronos tampoco pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

**Artículo 16º.-** Salvo que los Estatutos o la Ley exijan otra cosa, el régimen jurídico de toma de decisiones por el patronato será el de mayoría simple, correspondiendo a cada uno de los miembros del Patronato un voto, y al Presidente el de calidad en caso de empate, y se hará constar, en cada una de las decisiones que se adopten que no sean de unanimidad, el resultado de la votación. Los acuerdos adoptados por mayoría podrán ser impugnados en la forma legalmente establecida.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

**Artículo 17º.-** El Patronato tiene las funciones siguientes:

1. Representar a la Fundación ante toda clase de personas, entidades, organismos e instituciones, tanto de derecho público como de derecho privado, en toda clase de negocios jurídicos, incluida la representación de la entidad ante los Tribunales de Justicia, para lo que podrá delegar las facultades precisas a favor de Procuradores y Abogados, en forma de poderes para pleitos.

2. Otorgar todo tipo de negocios jurídicos, de administración, disposición, actos derivados del derecho de propiedad sobre bienes muebles o inmuebles, y derechos de cualquier naturaleza, aceptar donaciones y subvenciones, otorgar contratos de compraventa, con las condiciones fijadas por la ley, aceptar, librar y endosar letras de cambio, y tomar dinero a préstamo.

3. Dirigir las actividades de la Fundación, administrar sus bienes y aplicar los recursos económicos al cumplimiento de la finalidad fundacional.

4. Nombrar, contratar, despedir y separar del servicio al personal necesario para que ejerza su trabajo para cubrir las necesidades de la Fundación, y fijarle las retribuciones que procedan.

5. El Patronato, por mayoría absoluta, podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con carácter mancomunado o solidario, así como nombrar apoderados y administradores, generales o especiales. En ningún caso serán delegables:

- a) La aprobación de las cuentas.
- b) La formulación del presupuesto.
- c) La venta y gravamen de bienes inmuebles y valores mobiliarios no cotizables en bolsa.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- f) La elaboración y la aprobación del presupuesto y los documentos que integran las cuentas anuales.
- g) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- h) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- i) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- j) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- k) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- l) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado o la adaptación y formalización de una declaración responsable, en los términos fijados en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Se requerirá también mayoría absoluta para la revocación de los poderes otorgados por la Fundación.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado de "Régimen contable y documental", el Patronato formulará, cada año, tanto un inventario como las cuentas anuales, cerrados el 31 de diciembre, que habrá de reflejar con claridad

y exactitud la situación patrimonial de la Fundación, y una memoria explicativa de las actividades realizadas durante el año; también tendrá que hacer la liquidación del presupuesto del año anterior y formular el correspondiente al ejercicio del año en curso. Para este fin el Patronato deberá detallar los ingresos y gastos en los libros de contabilidad que corresponda llevar, según la ley.

7. Las restantes facultades que le atribuyen las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos y en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 18°.-** Los miembros del Patronato ejercerán el cargo gratuitamente, sin perjuicio de resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les haya ocasionado y de ser indemnizados por los daños que les ocasionen el desarrollo de las funciones propias del cargo.

**Artículo 19°.-** El Patronato se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses y siempre que convenga al interés de la Fundación.

La convocatoria será hecha por el presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros del Patronato que especifiquen claramente los asuntos que desean tratar. En este caso la reunión se habrá de convocar con la urgencia que requieran los asuntos que la motiven y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición.

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren a la reunión, en persona o representados, la mayoría de sus miembros, siempre que se haya cursado la convocatoria con antelación, al menos de diez días, a todos los miembros que lo componen, y tomará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, salvo para aquellas cuestiones que la ley, o los presentes Estatutos, exijan mayoría cualificada, o la unanimidad.

No será precisa convocatoria cuando se encuentren reunidos todos los miembros del órgano de gobierno, y acepten por unanimidad realizar la sesión.

**Artículo 20°.-** Los acuerdos ejecutivos, o cualesquiera otros, a solicitud de un miembro, se transcribirán en un libro debidamente diligenciado, que custodiará el Secretario. Las actas deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

El acta debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del

resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los Estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

Las reuniones del Patronato tendrán lugar en el domicilio social, o en el lugar que designe el Presidente cuando sea él quien la convoque.

**Artículo 21°.-** Corresponde al presidente:

1. Representar institucionalmente la Fundación.
2. Convocar las reuniones del Patronato, y fijar el orden del día, presidirlas y suspenderlas.
3. Dirigir los debates, hacer conocer el resultado de las votaciones, y dar por concluidas las sesiones.
4. Aprobar las actas y firmarlas con el Secretario.
5. Dar el visto bueno a los certificados librados por el Secretario.
6. Representar a la Fundación, en los actos y negocios jurídicos para los que haya sido delegado por el Patronato.
7. Hacer cumplir los acuerdos ejecutivos adoptados por el Patronato.
8. Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
9. El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

**Artículo 22°.-** Corresponde al Secretario:

1. Llevar y custodiar el libro de actas.
2. Redactar las actas y firmarlas, junto con el Presidente.
3. Librar certificaciones literales, o de particulares, en relación con las actas aprobadas, con el visto bueno del presidente.
4. El resto de funciones inherentes a su cargo y que le atribuyan estos Estatutos.

**Artículo 23°.-** El Patronato podrá designar a una persona como Administrador para ejercer la gestión ordinaria de la Fundación y ejecutar los acuerdos del Patronato. A tal efecto, el Patronato le otorgará los poderes correspondientes.

**Artículo 24°.-** Será obligación de todos los miembros del patronato:

1. Asistir a las reuniones y sesiones para la que sean convocados por el Presidente, y emitir con lealtad hacia la Fundación la opinión que sustenten sobre cada uno de los acuerdos que les sean sometidos a consideración.
2. Proponer, dentro de la responsabilidad concreta que les sea asignada, la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los fines de la Fundación.
3. Examinar las cuentas anuales de la Fundación para poder emitir opinión fundada respecto a la aprobación de las mismas, la elaboración de los presupuestos y la ejecución con cargo a los mismos de las actividades que se desarrollen.
4. Actuar en beneficio de la Fundación en el desarrollo de las funciones que le hubieren sido encomendadas, dando cuenta al resto de los miembros del Patronato de su actuación.

**Artículo 25.-** El desempeño del cargo de patrono será voluntario tanto en su aceptación como en su ejercicio, por lo que, en cualquier momento, cada uno de los miembros que los integran podrá presentar su renuncia, anunciándola, con carácter mínimo, tres meses antes del cese efectivo de sus funciones, que deberá hacer constar en acta notarial, y mediante notificación fehaciente al secretario o al presidente del Patronato.

Además de por la causa anterior, la condición de patrono se extinguirá:

1. Por muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
2. Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
3. Por la expiración del periodo de tiempo para el que fue elegido.
4. Por incurrir en causa legal que determine la incompatibilidad con el ejercicio de la función de miembro del patronato.
5. Se cesará en la condición de miembro del Patronato por acuerdo adoptado por la unanimidad de los restantes miembros del mismo, cuando se esté incurrido en causa que dé lugar a la destitución del cargo por haber obrado con deslealtad a la Fundación en el desempeño de sus funciones, por no asistir reiteradamente a las

reuniones para las que se le convoque, por negligencia o ineptitud en el desempeño de las tareas que le hubieren sido encomendadas, o por la realización de actos que puedan repercutir en menoscabo del prestigio y dignidad de esta entidad.

6. Por incapacidad, inhabilitación o ineptitud sobrevenida,

7. Por sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

8. Las demás establecidas por la ley o los Estatutos.

La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **TÍTULO V**

### **Régimen contable y documental.**

**Artículo 26°.-** La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

1. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formulará las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. El ejercicio se ha de cerrar el día 31 de diciembre de cada año.

2. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y,
- e) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallando las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de

participación.

3. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

4. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

5. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado al efecto, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

## **TÍTULO VI**

### **De la modificación, disolución y extinción.**

**Artículo 27º.-** El Patronato, cuando existan causas que lo justifiquen, podrá abordar la modificación de estos Estatutos, para lo que se requerirá que den su apoyo a la misma la unanimidad de los miembros del Patronato.

**Artículo 28º.-** La misma unanimidad para el caso previsto en el artículo anterior se requerirá para que el Patronato pueda acordar la fusión o agregación de esta Fundación con otra u otras de finalidades análogas, de acuerdo con la legislación vigente, y la integración de la entidad en cualquier tipo de federación, asociación

o consejo que agrupe a entidades jurídicas de esta misma naturaleza.

**Artículo 29°.-** El Patronato dispondrá, también por unanimidad, la disolución de la Fundación, por imposibilidad de cumplir sus finalidades y por las causas que se establezcan normativamente o en los presentes Estatutos. El acuerdo debe ser motivado y debe aprobarse por el Protectorado.

**Artículo 30°.-** Disuelta la Fundación, se abrirá el periodo liquidatorio, cuyas operaciones corresponderán al Patronato, convertido en Junta Liquidadora.

La Junta Liquidadora destinará los bienes sobrantes de la liquidación a favor de la entidad o entidades sin ánimo de lucro y con fines análogos que ella misma determine, según la legislación vigente.

Dichas entidades a las que se destine el patrimonio de la Fundación siempre han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con lo que establezca en cada momento la legislación fiscal aplicable.

La adjudicación o el destino del patrimonio remanente debe ser autorizado por el Protectorado antes de que se ejecute.